

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA POR LA QUE SE INADMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR [REDACTED] EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA (EXPTE. PID@ 1426/2023)

Registro Electrónico
SALIDA
12/07/2023 14:47:24
202399901881370

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha tenido entrada en el registro electrónico de la Junta de Andalucía solicitud de información pública presentada por [REDACTED] al amparo de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA).

El objeto de dichas solicitud de información es el siguiente: “(...) Debido a mi trabajo necesito conocer los planes de inversión de las diferentes distribuidoras de energía eléctrica en Granada”

SEGUNDO.- La Unidad de Transparencia de la Consejería de Industria, Energía y Minas asignó la solicitud a esta Secretaría General de Energía (en adelante, SGE).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Esta SGE es, dentro de la Junta de Andalucía y de acuerdo al Decreto del Presidente 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la actual Consejería de Política Industrial y Energía, tras la aprobación del Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, sobre reestructuración de Consejerías, el órgano al que corresponden las competencias en materia de energía.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la LTPA, será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada.



FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	12/07/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Habiéndose constatado que la solicitud tiene por objeto determinada información relativa a planes de inversión de distribuidoras de energía eléctrica, corresponde la resolución de este procedimiento a esta Secretaría General. En el mismo sentido atribuye la competencia a esta Secretaría General el artículo 3.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

SEGUNDO.- Sobre la información solicitada

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.a) de la LTPA, se entiende por información pública “los contenidos o documentos, cualesquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en ejercicio de sus funciones”.

Analizada la solicitud de acceso de [REDACTED] que tiene por objeto obtener determinada información sobre planes de inversión se constata que esta información puede ser incluida en la definición de información pública sobre la que la LTPA reconoce el derecho de acceso.

Sin embargo, atendiendo al contenido concreto de la información solicitada, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que determina lo siguiente:

“ Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

(...)

d) La seguridad pública.

h) Los intereses económicos y comerciales

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial”

En lo relativo a la seguridad pública, el artículo 1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sobre el objeto de la misma, indica que el sector tiene como finalidad, entre otras, la garantía del suministro eléctrico. Los planes de inversiones contienen información sensible sobre las estructuras que garantizan la seguridad, calidad, continuidad y suficiencia del suministro eléctrico, por lo que de manera natural puede entenderse que la divulgación de esta información esté limitada. En cuanto a los intereses económicos y comerciales y el secreto profesional, los planes de inversión contienen información económica y financiera de las empresas distribuidoras de energía eléctrica en las que se determinan las posiciones en relación al bien con el que

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	12/07/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

negocian, esto es, la energía eléctrica, cuyo intercambio se relaciona directamente con los intereses comerciales de las compañías. Las previsiones que las empresas hacen del sector eléctrico, su gestión y la estrategia a seguir en sus inversiones forman parte del secreto comercial de las compañías. Y adicionalmente se han de valorar los intereses económicos y comerciales y el secreto profesional del resto de empresas, clientes reales y potenciales de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, que confían la información de su demanda energética a las empresas distribuidoras.

Efectivamente, los planes de inversión conforman un conjunto de estrategias locales, algunas de empresas con menor consumo eléctrico, cuyo carácter confidencial está recogido en apartado 2. n) del artículo 40 de la Ley del Sector Eléctrico, que dicta a los distribuidores: “Reservar el carácter confidencial de la información de la que tenga conocimiento en el desempeño de su actividad, cuando de su divulgación puedan derivarse problemas de índole comercial, sin perjuicio de la obligación de información a las Administraciones Públicas”, por lo tanto se hace precisa la limitación a la información solicitada.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho referidos, en uso de las competencias atribuidas y de conformidad con el artículo 28.2 de la LTPA, esta SGE.

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud presentada por [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a [REDACTED]

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA
Manuel Larrasa Rodríguez

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	12/07/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]